(Registro: Tomo 183:787/808)

_____ Salta, 20 de noviembre de 2013. _____

_____ Y VISTOS: Estos autos caratulados **“C/C SJA - RECURSO DE CASACIÓN”** (Expte. N° CJS 35.988/12), y _____

_____ **CONSIDERANDO**: _____

_____ Los Dres. **Guillermo Alberto Posadas, Sergio Fabián Vittar** y **Guillermo Félix Díaz**, dijeron: _____

_____ 1°) Que a fs. 188/191 vta. el Dr. Ariel Alejandro Ovejero, en ejercicio de la asistencia técnica de JAS, interpone recurso de casación en contra de la sentencia de fs. 177 vta. /178, cuyos fundamentos obran a fs. 179/184, mediante la cual el juez Correccional y de Garantías y de Menores de Primera Nominación del Distrito Judicial Orán resolvió condenar al acusado a la pena de seis meses de prisión de ejecución en suspenso por reputarlo autor penalmente responsable de los delitos de amenazas y desobediencia judicial. _____

_____ 2º) Que el recurrente enmarca su impugnación en los términos del art. 466 incs. 1º, 2º y 3º del C.P.P. (texto según Ley 6345 y modificatorias). Al respecto, sostiene que las supuestas amenazas no se probaron y que no se aplicó ni se interpretó correctamente el art. 149 bis, primer párrafo, del C.P. _

_____ Tras ensayar un análisis jurídico-dogmático del tipo penal correspondiente al delito de amenazas y fundarlo en jurisprudencia, afirma que en autos no concurriría el dolo específico que requiere la figura penal y que, por ello, no se habría consumado el delito de amenazas. _____

_____ Asimismo, aduce que la sentencia cuestionada presenta una motivación insuficiente, contradictoria y arbitraria. En tal sentido, expresa que el juez “a quo” afirmó dogmáticamente y sin fundamento alguno que las expresiones de la víctima fueron firmes y coherentes, sin explicitar ni exponer las razones de tan categórica conclusión. Agrega que el solo testimonio de la víctima no puede razonablemente dar sustento a una sentencia de condena si no encuentra respaldo en otras pruebas de cargo concluyentes. _____

_____ Añade que su defendido en ningún momento reconoció haber amedrentado o amenazado a la denunciante, como erróneamente manifiesta el juez y que, en realidad, se limitó a expresar que mantuvo una discusión con SAC. Sostiene que el delito de desobediencia judicial no fue probado en sus circunstancias de modo, tiempo y lugar, razones que, a su entender, obsta-rían al pronunciamiento de una condena. _____

_____ En consecuencia, considera que la prueba producida en el debate carecía de aptitud lógica y epistemológica para arribar a una convicción en grado de certeza positiva respecto de la culpabilidad de SJA; por ello, solicita se declare la nulidad de la sentencia y el dictado de un pronunciamiento conforme a derecho. _____

_____ 3º) Que a fs. 200/201 el Fiscal ante la Corte Nº 1, manifiesta que el delito de amenazas es de pura actividad y no de resultado, motivo por el cual no requiere que la víctima sea efectivamente atemorizada. Por ello, considera que los dichos del imputado, expresados con el manifiesto propósito de alarmar a SAC, tuvieron entidad amenazadora suficiente para configurar el

delito previsto y reprimido por el art. 149 bis del C.P.____
_____ Asimismo, sostiene que la seriedad de las amenazas se infiere del contexto de violencia familiar en el que se profirieron, esto es, en el marco de una desobediencia judicial a la prohibición de acercamiento y de agresión verbal, física o psíquica que pesaba sobre el acusado._____
_____ Así las cosas, considera que la sentencia atacada goza de una adecuada motivación y que encuentra razonable sustento fáctico y jurídico en las constancias de la causa, a partir de una correcta subsunción de los hechos en el derecho vigente y de una adecuada valoración probatoria respetuosa de las reglas de la sana crítica racional y basada en el principio de inmediación.
_____
_____ En consecuencia, opina que corresponde rechazar el recurso de casación y mantener incólume la sentencia impugnada._____
_____ 4º) Que otorgada la correspondiente intervención a todos los interesados, en tanto el recurso fue oportunamente concedido (v. fs. 193), previo a expedirse sobre los motivos invocados por el recurrente incumbe a esta Corte en la presente instancia efectuar un nuevo control de los recaudos a los que la ley subordina su admisibilidad formal (art. 36 de la Ley 7716)._
_____ A ese respecto, se observa que ha sido presentado en término y por parte legitimada (v. fs. 185 y 192). Además, la resolución atacada resulta objetivamente impugnable (arts. 467 y 469 inc. 1º del C.P.P., texto según Ley 6345 y modificatorias) y los motivos expuestos encuentran adecuación legal (arts. 466 incs. 1º, 2º y 3º, 115 y 409 inc. 3º del citado ordenamiento procesal); razón por la cual cabe ingresar al examen de la cuestión planteada en el recurso._____
_____ 5º) Que el juez “a quo”, luego de hacer lugar a la prescripción planteada por la defensa respecto de las causas COR Nº 21.163/ 09 y COR Nº 22.050/10 y de tornar operativo a favor del acusado el principio “in dubio pro reo” frente al delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, inicia su razonamiento destacando el legítimo ejercicio por parte del justiciable de su derecho constitucional de no declarar y pasa a valorar el testimonio de la damnificada. A partir del relato de la víctima, el magistrado infiere que JAS siempre la amenazaba y la insultaba, aunque a veces le brindaba alguna ayuda económica. Afirma que el encartado la amenazaba con llevarse a su hijo a Paraguay y que en varias oportunidades la golpeó. Agrega que el encartado hizo caso omiso de una medida judicial de protección de persona y que igualmente la golpeaba. Prosigue narrando diversos hechos de violencia física y verbal._____
_____ Seguidamente, SJA decide hacer uso de la palabra y declarar. Tras reseñar el tipo de relación que habían mantenido con la denunciante, reconoce que pasado el año 2006 discutieron y se fueron a las manos. Niega haberla amenazado o insultado y destaca que jamás dijo nada acerca de llevarse a su hijo al Paraguay._____
_____ Sobre la base de tales antecedentes, el juez de grado anticipa su convicción en grado de certeza positiva respecto de la existencia histórica de los delitos de amenazas y desobediencia judicial y de la participación culpable de SJA en ellos. En tal sentido, señala que la justicia civil había dictado

medidas de protección respecto de la persona de la denunciante, en virtud de las cuales el acusado no podía acercarse al domicilio de ésta ni ejercer contra ella actos de violencia física, verbal, moral o psicológica. Aclara que SJA fue debidamente notificado de la orden judicial y concluye que, no obstante, violó deliberadamente dicho mandamiento._____

_____ Con base en las previsiones de los arts. 40 y 41 del C.P., destaca la edad del acusado, la relación preexistente con la afectada y el daño psicológico provocado en ella, determinando una pena de seis meses de ejecución en suspenso._____

_____ 6º) Que como tiene dicho esta Corte, el temor efectivamente sufrido por la víctima no es un extremo que integre la figura penal de amenazas, dado que se trata de un delito formal que se satisface con la capacidad objetiva de la advertencia vertida para provocar alarma o amedrentamiento (Tomo 152:751). El delito de amenazas requiere que con voluntad libre se ejecuten actos tendientes a alarmar o infundir temor en la víctima, aun cuando los dichos se vertieran en el acaloramiento de una riña o en una situación de ofuscación análoga. El dolo del delito de amenazas es compatible con la subjetividad de quien anuncia un mal futuro después de protagonizar un altercado violento, pues no es un recaudo indispensable para su existencia que el autor quiera la conducta intimidante desde un plano de serenidad (Tomo 154:45)._____

_____ En el caso, las constancias de fs. 42, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 57, 74, 85, 102/103 y 175/178, dan cuenta suficiente de la existencia de una relación conflictiva entre víctima y acusado, signada por la presencia constante de malos tratos y de violencia verbal, física y psicológica. Tal aserto se infiere razonablemente de la uniforme e invariable coherencia intrínseca que exhiben los reiterados relatos denunciadores. En tal contexto, es factible convencerse de la realidad y seriedad de las amenazas proferidas por SJA en contra de SAC, toda vez que ésta describió con precisión las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se consumara el predicho delito (v. especialmente fs. 42 y 46)._____

_____ Al respecto, preciso es advertir que la fecha de la denuncia de fs. 42 (12/01/10), en la que se refiriera una agresión del encartado que generó lesiones en la víctima con amenazas hacia su persona, coincide con las fechas indicadas en el certificado de internación de fs. 48 (13 al 17/01/10) y en el acta de fs. 57, y tal situación fue refrendada en el acto requirente de fs. 60/61. Ello permite, en base a los principios rectores de la sana crítica racional (lógica, psicología y experiencia común), otorgar verosimilitud suficiente a los datos consignados en tales actuaciones, como elementos de cargo fidedignos a los fines de adquirir convicción en grado de certeza positiva respecto de la existencia histórica del hecho._____

_____ Asimismo, de la conclusión precedente se infiere necesariamente que SJA violó deliberadamente la prohibición de acercamiento que pesaba sobre él respecto de SAC y la agredió física y verbalmente, concretando las amenazas del caso. Por ello, los delitos aquí juzgados ocurrieron simultáneamente, en un mismo contexto témporo-espacial, presentándose el uno (desobediencia judicial) como el antecedente coetáneo y causal del otro (amenazas)._____

_____ Así las cosas, el acusado estaba obligado por una orden judicial emanada de la autoridad competente a no acercarse a la víctima y a abstenerse de amenazarla y de ejercer sobre ella cualquier acto de violencia física, verbal, psíquica o moral. Al respecto, esta Corte resolvió que es responsable del delito de de-sobediencia judicial quien incumple la prohibición de acercamiento al domicilio de los hechos (Tomo 143:679) y la justicia nacional, en igual sentido, entendió que comete el delito de desobediencia judicial la persona alcanzada por distintas órdenes de restricción de acercamiento personal que desoyó dicho mandamiento (CNCP, Sala II, c. 9.392, “Ramos Mejía, H. F.”, del 05/12/06).

_____ La amenaza representa, en esencia, el anuncio doloso de un mal futuro, grave e injusto, que se hace con el propósito deliberado de alarmar o amedrentar a otro, cuya gobernabilidad depende del autor de la conducta lesiva de la libertad y de la tranquilidad psíquica de la persona amenazada. En el “sub judice” cobra especial significación valorativa la circunstancia de que los hechos ocurrieran en el marco de violencia familiar propio de una relación sentimental malograda.

_____ Como ha resuelto esta Corte, la sentencia cuenta con una motivación suficiente de acuerdo a las reglas de la sana crítica racional, si el tribunal efectuó la adecuación legal a la figura de amenazas al comprobar la conducta intimidante y seria, y ponderó la relevancia del hecho al considerar que el acusado no incurrió en un exceso de lenguaje que no deba ser evaluado como delictivo, sino que las amenazas fueron vertidas en un contexto de violencia familiar (Tomo 154:45).

_____ 7º) Que en orden a la individualización judicial de la pena corresponde sentar que se ha cumplido con la compleja valoración subjetivo-objetiva que imponen los arts. 40 y 41 del C.P. Sobre tal base, y en consideración a las circunstancias de modo, tiempo, lugar, ocasión y personas propias del “sub judice” (con especial ponderación de la relación preexistente entre víctima y victimario, la inmadurez del acusado, el daño psicológico causado y la concurrencia delictiva), la pena de seis meses de prisión de ejecución en suspenso aparece razonablemente adecuada y proporcionada al caso, por lo que el fallo no merece tacha, corrección o reparo alguno en tal sentido.

_____ En consecuencia, y atento a que convergen en autos las condiciones de determinación punitiva que se desarrollaran en el precedente de esta Corte registrado en Tomo 127:589, es que corresponde rechazar el recurso.

_____ Los Dres. **Guillermo Alberto Catalano, Abel Cornejo** y **Gustavo Adolfo Ferraris**, dijeron:

_____ Compartimos los considerandos 1º a 5º del voto que antecede, mas disentimos con los restantes y la solución jurídica propiciada, merced a lo siguiente.

_____ 1º) Que los concretos agravios propuestos por el recurrente imponen examinar si la sentencia condenatoria respeta los derechos y garantías fundamentales que rigen en el proceso penal; amén de las exigencias impuestas por la sana crítica racional. En ese orden, conviene recordar que el debido proceso exige la observancia de las formas sustanciales del juicio relativas a la acusación, defensa, prueba y sentencia dictada por los jueces

naturales (esta Corte, Tomo 91:1009; 167:851, entre otros).

En lo que respecta al fallo condenatorio, es conveniente recordar que al tribunal de juicio le está vedado remitirse simplemente a los términos del requerimiento formulado por el fiscal para dar sustento a una condena, debiendo en todo caso llegar a valoraciones y a conclusiones propias acerca de la hipótesis referida en la acusación (Tomo 73:25; 173:713, entre otros).

2º) Que la prueba incorporada durante el debate oral no transmite la seguridad y certeza requerida en dicha etapa procesal.

En ese contexto, la valoración exclusiva de la declaración del presunto sujeto pasivo (fs. 175 vta./176) resulta insuficiente para destruir el estado de inocencia del acusado, máxime ante su negación del hecho denunciado (fs. 176 vta.). Resalta con toda claridad en el “sub examine”, que no existen testigos de cargo de los hechos denunciados que permitan arribar a la verdad real exigida en esta etapa del proceso fuera de la denunciante.

En ese contexto, la sentencia no cumple con las pautas de motivación con las que debe contar una decisión de tal naturaleza, lo que conduce necesariamente a la aplicación del beneficio de la duda, y ello de ningún modo exige la convicción de inocencia, pues nada decide sobre la real culpabilidad del imputado (Tomo 117:947; 147:751, entre otros).

Igualmente correspondía a la acusación, en su caso, acreditar debidamente los extremos subjetivo y objetivo del delito cuya comisión se atribuyó al imputado (Tomo 158:537, entre otros).

3º) Que en la fundamentación de su fallo, el "a quo" señala que la declaración de la presunta víctima le merece credibilidad (fs. 182 y vta.), por lo que afirma que los hechos ocurrieron tal cual ésta los relata.

Como se sabe, el tribunal de juicio debe hacer alusión detallada sobre cuáles son las pruebas que lo llevaron al convencimiento de que el hecho sucedió de tal forma y no de otra; debe reconstruir el hecho incriminado con sustento en las pruebas incorporadas a la causa, no basta con calificar jurídicamente la hipótesis de hecho denunciada (Tomo 158:25, entre otros).

4º) Que es menester poner de resalto que en materia penal, para condenar, los hechos en que se funda la denuncia deben tener como correlato indispensable la evidencia probatoria que la avale, porque un hecho debe considerarse probado cuando no pudo haber sucedido de otra manera, en virtud que la verdad real -cuya búsqueda resulta inexorable en el transcurso del proceso penal- reside en el acuerdo entre las palabras y los actos, la verdad es la conformidad entre la noción ideológica con la realidad; y la creencia en la percepción de esa conformidad es la certeza (esta Corte, Tomo 146:903; 173:713, entre otros).

Al respecto, tiene dicho esta Corte que la incertidumbre no exige convicción sobre la inocencia del imputado, pues en materia criminal se debe aplicar en toda su extensión la máxima “onus probandi incumbit actori” exigiéndose al acusador una demostración plena y completa de la culpabilidad del acusado (Tomo 113:895; 173:713, entre otros). En consecuencia, los

acontecimientos pudieron ocurrir de cualquiera de las dos maneras, lo que torna imposible en el presente caso arribar al estado de certeza necesario para condenar (Tomo 143:259, entre otros).

Así, por todo lo reseñado, no puede tenerse por acreditado, con el grado de certeza probatoria requerida para una sentencia de condena, que los hechos hayan acontecido como se denunciara; ergo, las constancias arrimadas a la causa no alcanzan para adquirir la certeza necesaria que requiere una sentencia condenatoria (Tomo 143:259; 144:223, entre otros).

En el contexto previamente referido, no cabe duda que la condena se ha pronunciado con violación del principio "in dubio pro reo", ya que a las resultas del juicio no existían elementos suficientes para acreditar de manera certera la conducta típica sobre la que versó la imputación dado que los elementos de convicción producidos en la audiencia no resultan suficientes para sostener un pronunciamiento condenatorio (Tomo 137:301; 163:935, entre otros).

Por ende, al padecer la sentencia de falencias que la descalifican desde diferentes ángulos, y aceptado que la verificación de que el juicio, tal y como se llevó a cabo produjo una acumulación de evidencia que no podía servir para condenar al acusado, no puede tener otra consecuencia que el pronunciamiento liberatorio (Tomo 105:993; 173:713, entre otros).

5º) Que así las cosas, resulta necesario salvaguardar el estado de inocencia del que goza el imputado, que no ha logrado ser revertido y del cual el beneficio de la duda, es consecuencia directa y necesaria, el que además de estar previsto en el art. 4º del C.P.P. (texto según Ley 6345 y modificatorias), encuentra expreso amparo constitucional en el art. 20 de nuestra Const. Prov., y surge de las garantías establecidas por el art. 18 de la C.N. y los demás instrumentos internacionales incorporados por el art. 75 inc. 22 de ese cuerpo normativo (Tomo 123:711; 166:701, entre otros).

La Dra. **Susana Graciela Kauffman de Martinelli,** dijo:

1º) Que comparto el criterio sustentado en el voto de los Dres. Guillermo Alberto Posadas, Fabián Vittar y Guillermo Félix Díaz en cuanto confirman la condena recaída en autos, sin perjuicio de añadir las siguientes consideraciones.

2º) Que la violencia doméstica se entronca con la propia naturaleza de las relaciones familiares, que por sus características de subordinación y dependencia favorecen la posición de dominio de los miembros más fuertes sobre los más débiles. Pero mientras los niños, los ancianos o los incapaces ocupan necesariamente una posición de partida subordinada y son naturalmente vulnerables, a la mujer es el agresor el que la hace vulnerable a través de la violencia. Así, se ha dicho que, la causa de la violencia contra ellas no procede del vínculo familiar sino de la discriminación estructural consecuencia de la ancestral desigualdad que proviene de la distribución de roles. De ahí el cambio del término "sexo", que alude a las diferencias biológicas, al de "género", que explica una desigualdad construida históricamente como fruto de la estructura patriarcal.

_____ Por violencia de género hay que entender todo acto de violencia física y psicológica, incluida la agresión a la libertad sexual, “las amenazas”, las coacciones o la privación arbitraria de la libertad. La violencia en contra la mujer, se describe como la manifestación más brutal de la desigualdad entre el hombre y la mujer en nuestra sociedad y se define como la violencia que se dirige sobre las mujeres “por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas por sus agresores carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión”.

_____

_____ 3º) Que por un largo tiempo, el sistema de derechos humanos, ha descartado la violencia doméstica, el acoso sexual, el abuso y la violación, al considerar estos supuestos como cuestiones de simple interés privado. Esta situación ha sido mantenida por la concepción de esferas separadas: la pública y la privada. La división de esferas, ignora el carácter político de la distribución desigual del poder en la vida familiar, no reconoce la naturaleza política de la llamada vida privada y oscurece el concepto el hecho de que la esfera doméstica es, en sí misma, creada por el dominio político donde el estado se reserva la elección de intervenir.

_____ Tradicionalmente, el sistema internacional de protección y promoción de los derechos humanos ha incluido una cláusula de igualdad en todos sus instrumentos principales así como la prohibición de discriminar en el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales.

_____ 4º) Que la responsabilidad del Estado, en casos como el presente, es central para una interpretación expansiva de los derechos humanos que busca incluir los derechos de las mujeres a la vida, libertad, seguridad personal y, por sobre todo, la inclusión de aquéllas que son maltratadas física o psíquicamente por sus parejas, por encontrarse en una posición de dominación-sometimiento. La mujer víctima de violencia se siente “entrampada” en su relación sin poder tomar decisiones que pongan fin a su injusta situación de sometimiento.

_____ Al respecto, Argentina suscribió significativos instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos que piden al Estado incorporar en su legislación y en el diseño e implementación de las políticas públicas acciones y estrategias para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación y violencia de género, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (C.E.D.A.W., 1979) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará, 1994).

_____ La C.E.D.A.W. insta a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra las mujeres, comprometiendo al Estado a adoptar todas las medidas adecuadas, incluso aquellas de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, disposiciones penales nacionales, reglamentos, usos y prácticas discriminatorios contra las mujeres.

_____ Asimismo, dispone que el Estado deberá tomar todas las medidas apropiadas para modificar aquellos patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con el objetivo

de eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres._____

_____ Por otra parte, la Convención de Belem do Pará ordena al Estado adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en particular, "todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer".

_____

_____ En nuestro país, la sanción de la Ley 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales (11/03/09) vino a saldar, en este sentido, una deuda con las mujeres, y a llenar un vacío normativo e institucional en la lucha contra la problemática, interpelando al Estado a promover y garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias._____

_____ Fundamentalmente, institucionaliza un nuevo paradigma al promover un cambio estructural de las políticas públicas de género impulsando una reorganización y reasignación de competencias en los distintos niveles y poderes del Estado, promoviendo la remoción de prácticas y patrones socioculturales que sostienen y legitiman la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres._____

_____ 5º) Que la gravedad del maltrato habitual y las amenazas que sufriera la denunciante reside en el riesgo cierto y directo para la vida e integridad que se deriva del clima permanente de violencia, como demuestran los estudios sobre el "ciclo de la violencia" como estado de aumento progresivo de la intensidad y frecuencia, por lo que se hace imprescindible visualizar las futuras conductas del agresor por implicar un mayor riesgo para la víctima._____

_____ Para la jurisprudencia, la amenaza es el anuncio (expreso o tácito) de un mal futuro, injusto, determinado y posible, dependiente de la voluntad del sujeto activo y susceptible de producir intimidación, intranquilidad de ánimo, inquietud o zozobra en el amenazado. Debe valorarse como el posible inicio de una escalada de violencia, como riesgo futuro de violencia habitual o incluso de muerte. No se puede confundir el primer acto de violencia con la primera denuncia, desconociendo que en la realidad, salvo casos de una primera agresión muy intensa, la mujer no se decide a denunciar hasta que la violencia adquiere un carácter habitual difícilmente soportable._____

_____ 6º) Que esta Corte ha precisado en numerosos precedentes que en nuestro sistema procesal rigen la libertad probatoria (art. 201 del C.P.P., texto según Ley 6345 y modificatorias) y la libre convicción del juez o sana crítica indicados por la ley (arts. 230 "in fine", 252 inc. 4º in fine y 403 3º tercer párrafo del citado C.P.P.). Ello implica, por un lado, que el juez no debe atenerse o limitarse a los elementos probatorios descriptos por la ley y que, sean cuales fueren los que se arrimen a la causa

para demostrar o desvirtuar la existencia del hecho, conserva la facultad de valorarlos conforme las reglas del recto entendimiento humano, sin sujeción a directiva o tasación legal alguna (esta Corte, Tomo 109:1043; 157:231; 161:577 entre otros).

_____

_____ 7º) Que es dable recordar que el sistema de la sana crítica racional permite construir un determinado acontecer mediante inferencias que descansan en indicios, y éstos sólo tienen valor probatorio cuando no pueden dar lugar a ninguna otra conclusión, es decir, cuando resultan unívocos (esta Corte, Tomo 122:901; 136:179). Ello es así porque si la sumatoria de indicios, que individualmente pueden tener explicaciones compatibles con otras hipótesis fácticas, en su valoración global permite descartar la probabilidad, entonces, la duda que cada uno trae intrínsecamente se transforma en certeza (esta Corte, Tomo 112:353; 115:507).

_____ Asimismo esta Corte tiene dicho que la prueba de indicios cuando es concordante y permite una conclusión unívoca, es apta para dar sustento a un pronunciamiento condenatorio. El tribunal de juicio, en nuestro sistema, puede perfectamente edificar una versión de la verdad sobre la base de indicios (Tomo 118:43; 122:901._____

_____ Esta Corte ha sostenido que le es dable al tribunal fundar su certeza a partir de los elementos conducentes para el esclarecimiento de la verdad y nada impide que un pronunciamiento condenatorio se sustente en el testimonio de la víctima, siempre y cuando, ésta sea objeto de un riguroso análisis y se expongan los aspectos que determinarán que le sea asignada credibilidad. Por ello es que cabe considerar debidamente aplicado el método de la sana crítica racional, si la atribución certera del hecho se efectúa a partir del análisis del testimonio de la víctima, cuyos dichos fueron evaluados por el sentenciante. En tal sentido también esta Corte ha sostenido que las reglas de la sana crítica reclaman que las manifestaciones contradictorias de un testigo sean analizadas para determinar cuáles de ellas son relevantes para el esclarecimiento de la verdad, ya que tales contradicciones no permiten, sin más, que la declaración de la víctima, prueba de capital importancia, sea dejada de lado (Tomo 121:351)._____

_____ En tanto el núcleo del recurso radica en el cuestionamiento de la valoración probatoria que fuera la base del fallo recurrido, la mera discrepancia personal del recurrente no habilita el reexamen del cuadro probatorio, ya que corresponde al tribunal de juicio apreciar el valor de convicción de los distintos elementos probatorios recolectados durante dicha etapa y del grado de convencimiento que aquellos puedan producir, de acuerdo a las reglas de la sana crítica y queda, en principio, dicho examen excluido de la revisión casatoria, salvo que se constatare una valoración arbitraria, absurda o ilógica de la prueba cuya compulsa debe ser amplia en esa sede, especialmente respecto de aquellos elementos de prueba disponibles para este Tribunal (esta Corte, Tomo 128: 663; 169:829, entre otros)._____

_____ Por otra parte, respecto de la prueba consistente en el testimonio de la víctima el Superior Tribunal de Justicia de la CABA, en fallo de fecha 11 de septiembre de 2013, “in re” “Ministerio Público; Defensoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ Queja por recurso de inconstitucionalidad denegado” en Legajo

de requerimiento de elevación a juicio en autos “Newbery Greve, Guillermo Eduardo s/ inf. art. 149 bis C.P”, estableció que en los procedimientos judiciales vinculados con la problemática de la violencia doméstica, la prueba de los hechos denunciados por la víctima no es una tarea simple y ello es así porque se trata de hechos que normalmente transcurren en la intimidad o en circunstancias en las que sólo se encuentran presentes la víctima y el agresor. Es por ello que, en este tipo de supuestos, los testimonios de las personas directamente involucradas en el conflicto cobran mayor relevancia para analizar y confrontar las diferentes hipótesis en cuanto a las circunstancias en las que presumiblemente habría sucedido el hecho denunciado y, especialmente, reviste fundamental entidad el relato de la ofendida que tiene que ser recibido con las debidas garantías para posibilitar su contradicción con el sujeto ofensor que es llevado a juicio. Igualmente se consideró en dicho fallo que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA/Ser. L/V/II, Documento 68, párrafo 51) señaló que no sólo debe prestarse atención al testimonio de la víctima sino que las investigaciones deben estar orientadas a la investigación del contexto en los casos de violencia de género. _____

_____ Nuestro ordenamiento jurídico y constitucional no permite distracciones ni excusas frente a la violencia de género, en ningún caso. La responsabilidad del estado es central para una interpretación expansiva de los derechos humanos que busca incluir los derechos de las mujeres a la vida, libertad, seguridad personal y, por sobre todo, que tienda a evitar que alguien que pertenece a su entorno familiar les cause daño, en razón de encontrarse en una posición de dominación-sometimiento. _____

_____ 8º) Que bajo tales premisas la conducta del imputado, en tanto amenazó a la madre de su hijo y violó la prohibición de acercamiento dispuesta por orden judicial poniendo así en riesgo la vida y la integridad física y psicológica de su ex pareja, es una cuestión frente a la cual la justicia no puede permanecer al margen, pues la violencia de género constituye ya un flagelo que conmueve a la comunidad internacional en su conjunto, dentro de la cual la nuestra no está al margen resultando alarmantes los niveles de violencia doméstica y también de femicidios. _____

_____ La realidad demuestra que la violencia no depende sólo de la convivencia, sino del sentimiento de posesión y dominio que puede darse aún en relaciones ya inexistentes, a causa de la separación de hecho, pero que mantienen el clima de dominio y subordinación característico de la violencia de género. _____

_____ La gravedad del maltrato (como amenazas, violencia psicológica) reside en el riesgo cierto y directo para la vida e integridad que se deriva del clima permanente de violencia, como demuestran los estudios sobre el “ciclo de la violencia” como estado de aumento progresivo de la intensidad y frecuencia, por lo que se hace imprescindible visualizar las futuras conductas del agresor por implicar un mayor riesgo para la víctima. ___

_____ 9º) Que por las razones expuestas y dada la responsabilidad estatal en la eliminación de todo acto de violencia contra las mujeres es que voto por el rechazo del recurso interpuesto. _

_____ Por lo que resulta de la votación que antecede, _____

_____ ___**LA CORTE DE JUSTICIA**, _____

RESUELVE:

I. **NO HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto a fs. 188/191 vta.

II. MANDAR que se registre, notifique y, oportunamente, bajen los autos.

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente-, Guillermo A. Catalano, Guillermo Félix Díaz, Abel Cornejo, Gustavo A. Ferraris, Susana Graciela Kauffman de Martinelli y Sergio Fabián Vittar -Jueces de Corte-. Ante mí: Dra. Mónica Vasile de Alonso –Secretaria de Corte de Actuación-).

Salta, 20 de noviembre de 2013.

"C/C SJA - RECURSO DE CASACIÓN"

(Expte. N° CJS 35.988/12),

HECHOS

En ejercicio de la asistencia técnica de JAS, interpone recurso de casación en contra de la sentencia de autos, cuyos fundamentos obran en el expediente, mediante la cual el juez Correccional y de Garantías y de Menores de Primera Nominación del Distrito Judicial Orán resolvió condenar al acusado a la pena de seis meses de prisión de ejecución en suspenso por reputarlo autor penalmente responsable de los delitos de amenazas y desobediencia judicial.

SUMARIOS:

Que bajo tales premisas la conducta del imputado, en tanto amenazó a la madre de su hijo y violó la prohibición de acercamiento dispuesta por orden judicial poniendo así en riesgo la vida y la integridad física y psicológica de su ex pareja, es una cuestión frente a la cual la justicia no puede permanecer al margen, pues la violencia de género constituye ya un flagelo que conmueve a la comunidad internacional en su conjunto, dentro de la cual la nuestra no está al margen resultando alarmantes los niveles de violencia doméstica y también de femicidios.

NO HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto a fs. 188/191 vta.

II. MANDAR que se registre, notifique y, oportunamente, bajen los autos.